

Señor Juez. A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de tenencia-Leasing) No. 2020-00190 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el banco demandante a través de apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se trata de un proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado a través de la modalidad de leasing, de igual manera se observa que mediante auto de Mayo 25 de 2021, se profirió sentencia ordenando la restitución del bien objeto del contrato de leasing al Banco de Bogotá, así como también se ofició a la autoridad correspondiente a fin de materializar la restitución ordenada con la captura y/o inmovilización del vehículo, finalmente mediante auto de fecha 24 de Noviembre de 2021, se ordenó la entrega del vehículo al demandante y se ordenó la cancelación de la captura o/o inmovilización.

Por lo anterior, no procede la terminación del proceso, toda vez que ya este terminó con la sentencia que perseguía la declaración de terminación del contrato de leasing por incumplimiento del demandado y la consecuente orden de entrega del bien arrendado.

Ahora bien, dadas las circunstancias de que, no obstante, la sentencia en los términos ya descritos, el demandado dio cumplimiento al contrato de leasing, ejerciendo el derecho de opción de compra del bien objeto de restitución cancelando la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados, sin que exista obligación pendiente a su cargo, solo procede dejar sin efectos jurídicos la orden vigente de entrega del vehículo a órdenes de la sociedad demandante, ya que como quedó arriba sentado, en el auto de Noviembre 24 de 2021, se ordenó la cancelación de la captura y/o inmovilización.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Dejar sin efectos jurídicos la orden vigente de entrega del vehículo objeto del presente proceso a órdenes de la sociedad demandante, por lo expuesto en parte motiva.
- 3.- Ofíciense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00190 Verbal Olr.